

Nombre comercial del Producto: CREDIAUTO PLUS			
Tipo de Crédito: Crédito al Auto			
CAT (Costo Anual Total)	TASA DE INTERES ANUAL FIJA	MONTO DE CREDITO	MONTO TOTAL A PAGAR
% Sin IVA Para fines informativos y de comparación	%	\$	\$
PLAZO DEL CREDITO (meses):		Fecha límite de pago: Al mes siguiente de la fecha de corte Fecha de corte: Si tu fecha de disposición es entre el día 4 y 16, tu fecha de corte será el día 3 de cada mes. Si tu fecha de disposición es entre el día 17 y 3, tu fecha de corte será el día 18 de cada mes.	
COMISIONES RELEVANTES			
<ul style="list-style-type: none"> Apertura: % más IVA Gastos de Cobranza: \$400.00 más IVA Pago Anticipado: % más IVA 		<ul style="list-style-type: none"> Para otras comisiones consulte las cláusulas QUINTA y VIGESIMA del Contrato 	
ADVERTENCIAS <ul style="list-style-type: none"> Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios. Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio. El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a la Institución Financiera. 			
SEGUROS			
<ul style="list-style-type: none"> Seguro de Daños (obligatorio) Seguro de Vida (obligatorio) Seguro de Desempleo (obligatorio) El riesgo de no contratar un seguro se traduce en el menoscabo en el patrimonio del Acreditado al resarcir el daño o pérdida causados al actualizarse un siniestro		Aseguradora: Daños: _____ Vida: _____ Desempleo: _____	Cláusula: DECIMA SEPTIMA del Contrato
ESTADO DE CUENTA Enviar a: Domicilio: <input checked="" type="checkbox"/> Consulta: vía internet: <input checked="" type="checkbox"/> Envío por correo electrónico			
Aclaraciones y reclamaciones: Unidad Especializada de Aclaraciones: - Domicilio: Río Usumacinta S/N, esq. con Fernando Montes de Oca, Col. La Presita, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54763 - Teléfono: (55) 5123 0990 - Correo electrónico: une@scotiabank.com.mx - Página de Internet: www.scotiabank.com.mx			
Registro de Contratos de Adhesión Núm: 0319-139-022688/03-02999-0916 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): -Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999 -Página de Internet: www.condusef.gob.mx			

INFORMACION COMPLEMENTARIA

SUCURSAL (NUMERO Y NOMBRE)	PLAZA (NUMERO Y NOMBRE)	FOLIO:		
		FECHA		
		DÍA	MES	AÑO
I. DATOS DEL CLIENTE				
NOMBRE (apellido paterno, materno y nombre)	RFC y HOMOCLAVE	CURP		
DOMICILIO PARTICULAR (Calle, No. Exterior y No. Interior)	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO		
ESTADO	CODIGO POSTAL	TELEFONO CASA		
II. DATOS DEL OBLIGADO SOLIDARIO				
NOMBRE (apellido paterno, materno y nombre)	RFC y HOMOCLAVE	CURP		
DOMICILIO PARTICULAR (Calle, No. Exterior y No. Interior):	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO		
ESTADO	CODIGO POSTAL	TELEFONO CASA		
III. DATOS DE LA CUENTA DE DEPOSITO DE DINERO (EN LO SUCESIVO "LA CUENTA")				
TIPO	NUMERO	No. Y NOMBRE DE LA SUCURSAL DE ASIGNACION		
NUMERO Y NOMBRE DE LA PLAZA				
IV. ESPECIFICACIONES DE LA GARANTIA				
LAS ESPECIFICACIONES DE LA GARANTIA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE DESCRIBEN EN LA FACTURA NUMERO _____, EMITIDA CON FECHA _____				
V. INFORMACION DE LA AGENCIA AUTOMOTRIZ, EMPRESA O PERSONA FISICA QUE FACTURA Y/O VENDE EL BIEN				
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL		TELEFONO Y EXTENSION OFICINA		
DOMICILIO PARTICULAR (Calle, No. Exterior y No. Interior)	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO		
ESTADO	CODIGO POSTAL	TELEFONO Y EXTENSION		
FORMA DE PAGO: <input type="checkbox"/> CHEQUE DE CAJA <input type="checkbox"/> CUENTA DE CHEQUES		No. CUENTA DE CHEQUES		
No. Y NOMBRE DE LA SUCURSAL DE ASIGNACION DE LA AGENCIA		NOMBRE DEL VENDEDOR		
VI. CONDICIONES DEL SEGURO DE VIDA				
DESIGNO COMO BENEFICIARIO DESPUES DE SCOTIABANK INVERLAT, S.A.		PARENTESCO		
A FALTA, INCAPACIDAD O RENUNCIA				
▼ FIRMA DEL CLIENTE O DE SU(S) REPRESENTANTE(S)		FUNCIONARIOS FACULTADOS DEL BANCO QUE AUTORIZAN Y QUE HAN IDENTIFICADO AL CLIENTE, LOS CUALES HAN FIRMADO EN SU PRESENCIA		
▼ FIRMA DEL OBLIGADO SOLIDARIO		▼ EJECUTIVO DE CUENTA NOMBRE Y FIRMA	▼ GERENTE DE LA SUCURSAL NOMBRE Y FIRMA	

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN LO SUCESIVO “EL BANCO” Y POR OTRA LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) APARECE(N) AL CALCE DEL PRESENTE QUIEN(ES) SE DESIGNA(N) COMO “EL CLIENTE”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara el CLIENTE que:

- a) Cuenta con la capacidad suficiente para comparecer a la firma del presente contrato.
- b) Para cumplir con lo establecido en las Disposiciones relativas a las medidas y procedimientos mínimos que las Instituciones de Crédito deben observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, ha exhibido al BANCO copias de los documentos que a continuación se relacionan:
 - 1. Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal (esta última en caso de persona física con actividad empresarial), o bien, Constancia de la Clave Única de Registro de Población o Firma Electrónica Avanzada.
 - 2. Identificación personal que deberá ser de un documento oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, en donde aparezca fotografía, domicilio y firma del portador.
 - 3. Documento comprobatorio de su domicilio (boleta predial, recibo de luz, de teléfono).
 - 4. En caso de ser extranjero, la forma migratoria para acreditar su legal estancia en el país.
- c) Previamente a la celebración del presente Contrato, el BANCO le ha informado sobre su contenido y ha hecho de su conocimiento que mantendrá a su disposición, en sus oficinas o sucursales, versiones actualizadas y vigentes del mismo.
- d) Que ha solicitado al BANCO el otorgamiento de un crédito en Moneda Nacional para la adquisición de un Automóvil, siendo que el crédito será de manejo individual, manifestando que para tales efectos, ha firmado la Solicitud correspondiente, misma que forma parte integrante del presente Contrato.
- e) Que la Carátula que contiene información particular del Crédito otorgado por el BANCO, ha sido explicada al CLIENTE y que la información de la misma se ha hecho de su conocimiento.
- f) Que manifiesta que previamente a la celebración del presente instrumento, el BANCO le ha informado el contenido y alcance del mismo, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por el crédito, los descuentos o bonificaciones a los que tendrá derecho, así como el **Costo Anual Total** de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos (en los sucesivo “**Costo Anual Total (CAT)**”)

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS:

**CAPITULO PRIMERO
DEL OBJETO DEL CONTRATO:**

PRIMERA.- Composición, Destino y Características del Crédito.- El BANCO otorga a favor del CLIENTE un Crédito con las características que se indican a continuación:

ABCD AUTOMOTRIZ	CARACTERISTICAS DEL CRÉDITO
(a) Valor Factura	Comisión por Apertura (Por única ocasión)
(b) Monto del Enganche	Comisión por Gastos de Cobranza (Por evento)
(c) Aforo (a-b)	
(d) Valor Anual de los Seguros y su Administración (*)	Tasa de Interés Anual Fija
(e) Garantía Extendida	
(f) Financiamiento de Accesorios	
MONTO TOTAL DEL CREDITO (c+d+e+f):	COSTO ANUAL TOTAL (CAT Sin IVA) El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos
No. Amortizaciones para Liquidación	Registro de Contratos de Adhesión Número: 0319-139-022688/03-02999-0916
(*) Este importe se podrá ajustar en los términos de la cláusula Décima Séptima	No. y nombre del Producto
NOTA: Se adicionará el Impuesto al Valor Agregado en términos de las disposiciones fiscales aplicables	
Autorización Revocable: Los datos personales pueden utilizarse para mercadeo Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	

SEGUNDA.- Esquema de pago del Crédito.- El CLIENTE está de acuerdo en que su esquema de pago del crédito sea: Tasa de Interés anual fija con pagos nivelados y desde ahora manifiesta que el manejo del crédito será en forma individual.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SUJETOS DEL CONTRATO:

TERCERA.- Información del Banco.- Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, tiene establecidas sus oficinas corporativas en el domicilio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11009 en la Ciudad de México y señala la dirección en Internet siguiente: www.scotiabank.com.mx

CUARTA.- Información del Cliente.- El CLIENTE y el Obligado Solidario en su caso, han proporcionado al BANCO su nombre e información personal, misma que ha quedado establecida en la Información Complementaria así como en la Carátula que forman parte integrante del presente contrato, manifestando en este acto que la referida información es cierta y verdadera.

CAPITULO TERCERO DE LOS COSTOS Y COMISIONES:

QUINTA.- Comisiones.- El CLIENTE se obliga a pagar al BANCO las comisiones que se generen según el tipo de crédito que se otorgue al amparo del presente contrato, mismas que se indican en la Carátula del mismo.

Sin perjuicio de que las comisiones se señalan en la presente cláusula, las mismas estarán disponibles para su consulta en las Sucursales del BANCO, en la Unidad Especializada de Atención a Clientes o en la página del BANCO en la red mundial (Internet) que ha quedado indicada en este instrumento.

Las partes convienen que en adición a las comisiones señaladas en la Cláusula Vigésima del presente Contrato, el CLIENTE en caso de que requiera los trámites correspondientes, deberá pagar al BANCO las comisiones siguientes:

- a) **Comisión por copia de documentos:** Los estados de cuenta con una antigüedad mayor a 6 meses se cobrarán a \$25.00 más IVA por cada hoja, por evento.
- b) **Comisión por confirmación de saldo (certificación de saldo, integración, amortización o desglose del mismo):** \$25.00 más IVA, por evento.

SEXTA.- Modificación de Comisiones.- El BANCO tendrá el derecho de revisar y en su caso modificar las comisiones que han quedado establecidas en la Carátula del presente Contrato, en el entendido de que no podrán establecerse nuevas comisiones ni incrementar su monto o modificar las tasas de interés, salvo en caso de reestructuración, previo consentimiento expreso del CLIENTE.

CAPITULO CUARTO DE LA VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACION:

SEPTIMA.- Vigencia y Modificaciones al Contrato.- El presente Contrato tendrá el plazo de vigencia improrrogable señalado en la Carátula del presente Contrato (Plazo del Crédito), sujetándose a las disposiciones que en materia de terminación se incluyen en este capítulo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, las partes están de acuerdo en que el presente contrato estará vigente mientras existan adeudos pendientes de cubrir por parte del CLIENTE, en cuyo caso, la terminación del contrato se verificará al día hábil siguiente de haber realizado el pago correspondiente.

Durante la vigencia del presente Contrato, el BANCO podrá modificar los términos y condiciones del mismo, en cuyo caso le informará al CLIENTE los nuevos términos y condiciones aplicables con 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso publicado en la Página de Internet Scotiabank (www.scotiabank.com.mx) y adicionalmente podrá notificárselo por cualquiera de los medios siguientes: i) Estado de Cuenta, ii) medios electrónicos como correo electrónico, iii) publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) por escrito colocado en lugares abiertos al público en las oficinas y sucursales del propio "BANCO", v) por otro medio que determinen las autoridades competentes.

Para efectos de notificar cualquier modificación al presente Contrato el "BANCO" pondrá a disposición del "CLIENTE" el Aviso de Modificación correspondiente con los siguientes elementos:

- Denominación social y logotipo del "BANCO".

- Nombre del producto o servicio.
- Domicilio y teléfono de contacto del "BANCO", así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la Unidad Especializada de Aclaraciones del "BANCO".
- Resumen de todas las modificaciones realizadas.
- Fecha a partir de la cual entran en vigor.
- Derecho del "CLIENTE" para dar por terminado el Contrato.

En el supuesto de que el CLIENTE no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato, podrá solicitar al BANCO la terminación del mismo dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de las modificaciones, sin que por tal motivo exista responsabilidad alguna a cargo del CLIENTE, quien únicamente tendrá la obligación de pagar, en su caso, los adeudos que se hubieren generado en la fecha en que solicite la terminación del servicio. La solicitud de terminación podrá efectuarse a través del Centro de Atención Telefónica, o bien, en cualquier sucursal del BANCO.

No obstante lo dispuesto en los párrafos que anteceden, "EL BANCO" manifiesta que la tasa de interés pactada con el CLIENTE y su metodología de cálculo no podrá modificarse, salvo que se reestructure la operación, debiendo obtener el consentimiento del CLIENTE.

En todo caso, el BANCO deberá notificar al CLIENTE las modificaciones que se realizarán al presente Contrato.

OCTAVA.- Causas de rescisión, Terminación Anticipada y derecho de Terminación del Cliente.- El BANCO tendrá derecho para dar por vencido anticipadamente el presente contrato previo envío al CLIENTE de la notificación correspondiente a través de cualesquiera de los medios señalados en el presente contrato, con 5 días de anticipación a la fecha efectiva de terminación, y como consecuencia exigir al CLIENTE el pago total del crédito con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento alguno, si este incumple cualesquiera de las obligaciones a su cargo, o en el supuesto de que denuncie el contrato.

Igualmente el CLIENTE tendrá derecho, sin ninguna responsabilidad, de dar por terminado el presente Contrato en un periodo de 10 días hábiles posteriores a la firma del mismo, en cuyo caso el BANCO no podrá efectuar cobro alguno por dicho concepto y siempre que el CLIENTE no haya dispuesto del crédito.

NOVENA.- Terminación del Contrato.- Las partes convienen en que cualesquiera de ellas podrá solicitar a la otra la terminación del presente contrato así como de los servicios adicionales, incluyendo el servicio de domiciliación que en su caso haya contratado, sin necesidad de que medie explicación al respecto por ninguna de las partes, siendo suficiente para tales efectos cumplir con lo siguiente:

- a) En caso de que el BANCO quiera rescindir o bien terminar por cualquier causa el presente contrato, únicamente deberá enviar al CLIENTE la notificación correspondiente con 5 días de anticipación a la fecha efectiva de terminación, pudiendo terminar el contrato en cualquier momento, si así es requerido en virtud de mandamiento de autoridad competente.
- c) Sin perjuicio de la facultad que tiene el CLIENTE de llevar a cabo pagos anticipados totales o parciales, en caso de que el CLIENTE requiera llevar a cabo la terminación del Contrato así como de los servicios adicionales, incluyendo el servicio de domiciliación que en su caso haya contratado, deberá presentar una solicitud por escrito en cualquier Sucursal del Banco o en el Centro de Atención Telefónica o bien utilizar medios automatizados, tales como el correo electrónico del "BANCO", o bien por teléfono, o por cualquier otra tecnología cuando el "BANCO" tenga a disposición estas últimas opciones. En cualquier supuesto, el BANCO entregará al CLIENTE una constancia que identifique la solicitud de terminación, debiendo cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del CLIENTE que solicita la terminación, pudiendo efectuar lo anterior, personalmente, por vía telefónica o por cualquier otra tecnología o medio. En su caso, entregará o mantendrá a disposición del CLIENTE el Estado de Cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados del presente Contrato, dentro de 10 (diez) días hábiles a partir de que se haya realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte.
- b) La terminación solicitada por el CLIENTE surtirá efectos al día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud, en su caso, por parte del CLIENTE, salvo que existan adeudos pendientes de cubrir por parte de éste, en cuyo caso, la terminación del Contrato, se verificará una vez realizado el pago correspondiente, para tales efectos, el BANCO dará a conocer al CLIENTE el importe adeudado a más tardar al día hábil siguiente contado a partir de la presentación de la solicitud de terminación y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, en la Sucursal elegida por el CLIENTE y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el contrato.
- c) En la fecha en que surta efectos la terminación el BANCO deberá entregar al CLIENTE cualquier saldo que éste tenga a su favor por el medio que indique deduciendo en su caso, las comisiones y cualquier otra cantidad que pueda resultar a cargo del CLIENTE. En caso de que el CLIENTE no acuda a recoger dicho saldo el BANCO le informará al CLIENTE que se encuentra a su disposición y determinará la forma cómo le puede ser devuelto.
- d) Realizado el pago por parte del CLIENTE a satisfacción del BANCO este último pondrá a disposición del CLIENTE dentro de diez días hábiles siguientes al referido pago, o en la siguiente fecha de corte, un documento de terminación del Contrato, o bien, el estado de cuenta que dé constancia del fin de la relación contractual, de la cancelación de los derechos y obligaciones y de la inexistencia de adeudos entre las partes, derivados exclusivamente de dicha relación, la cual se entregará en la Sucursal de Asignación, a petición del CLIENTE, para todos los efectos del presente Contrato, por Sucursal de Asignación se entiende aquella en la cual el CLIENTE contrató el Crédito.

- d) En caso de que la terminación se de en atención a la solicitud efectuada por parte de otra Institución Financiera (Institución Receptora) de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, el BANCO (Institución transferente") llevará a cabo lo siguiente:
- Requerir al CLIENTE confirmación de haber solicitado a la Institución receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de los datos de localización que tenga convenidos con este; en el entendido que se debe de contar con la aprobación del crédito correspondiente, cuyo importe debe ser suficiente para liquidar el saldo deudor a la fecha determinada, de acuerdo al último estado de cuenta o constancia que el BANCO le proporcione al CLIENTE.
 - Hecha la confirmación prevista en el párrafo anterior, transferirá los recursos objeto de la operación de que se trate a la cuenta que sea indicada por la Institución receptora, a más tardar al tercer día hábil bancario contado a partir de la recepción de la solicitud.
 - Una vez transferidos los recursos se extinguen los derechos y obligaciones derivados del Contrato cancelado.

Una vez liquidado el crédito por medio de la Institución Receptora, el BANCO pondrá a disposición del CLIENTE al día hábil siguiente al pago referido, el estado de cuenta que dé constancia del fin de la relación contractual, de la cancelación de los derechos y obligaciones y de la inexistencia de adeudo entre las partes. Así mismo, el CLIENTE tendrá el derecho de solicitar en la Sucursal de su preferencia la Factura Original del vehículo, mediante la cual se constituyó la garantía prendaria respecto del crédito originalmente otorgado y EL BANCO la entregará en un periodo de 8 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la respectiva solicitud del Cliente.

En caso de que los seguros hayan sido contratados por medio del BANCO, el CLIENTE podrá solicitar la devolución de las primas no devengadas en términos de la cláusula décima séptima del presente Contrato.

El BANCO debe abstenerse de condicionar la terminación del Contrato a la devolución del ejemplar impreso que se encuentre en poder del CLIENTE, así como de cobrar al CLIENTE comisión o penalización por la terminación del Contrato, excepto aquellas comisiones pactadas por terminación o pago anticipado del Crédito.

Una vez cumplido el procedimiento señalado en los incisos que anteceden, el BANCO no podrá efectuar al CLIENTE requerimiento de pago alguno. Igualmente el BANCO no podrá reportar como adeudos vencidos a las sociedades de información crediticia, las comisiones pendientes de pago por parte del CLIENTE, siempre que este último hubiese cubierto al BANCO el saldo que ésta le hubiere notificado a la terminación del Contrato y deberá notificar a las sociedades de información crediticia, que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro de los plazos establecidos por las disposiciones normativas aplicables.

DECIMA.- Incumplimiento al Contrato.- Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o de la ley, la parte afectada podrá elegir entre exigir el cumplimiento forzoso de la obligación omitida o no cumplida de conformidad con lo pactado, o por la rescisión del presente Contrato con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos, mediante simple comunicado dirigido a la otra parte. También podrá rescindir el Contrato aun después de haber optado por el cumplimiento forzoso, si este resulta imposible.

DECIMA PRIMERA.- Inscripción en el RECA.- El presente Contrato ha sido inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros con los datos que se indican en la Carátula y en la Cláusula Primera.

Siendo la versión que se encuentra inscrita en el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF, la que prevalece para fines de contratación y en su caso de controversia.

CAPITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS Y ATENCION AL CLIENTE:

DECIMA SEGUNDA.- Estado de Cuenta.- El BANCO elaborará un Estado de Cuenta mensual, que será enviado mensualmente por correo al Domicilio del CLIENTE, o en caso de que el BANCO cuente con la tecnología necesaria, lo pondrá a disposición del CLIENTE a través de medios automatizados o cualquier medio electrónico o tecnológico, el cual reflejará la aplicación de las cantidades recibidas de éste y el monto a pagar en el mes; incluirá capital, intereses, impuestos y otros accesorios en su caso, así como el día límite en que se deberá efectuar el pago y que se designará como "Fecha Límite de Pago"; la Fecha Límite de Pago será al mes siguiente de la fecha de corte tal y como se indica en la Carátula del presente contrato y descripción de operación.

A partir de la fecha de disposición del Crédito que se formaliza a través del presente contrato, dentro de los 8 (ocho) primeros días naturales siguientes a la fecha del primer corte, la cual estará en función de la fecha de disposición del Crédito, el BANCO enviará al CLIENTE su primer Estado de Cuenta en donde se le informará de las fechas de corte y de pago derivadas del Crédito otorgado, si dentro del plazo indicado no recibe el Estado de Cuenta, el CLIENTE deberá acudir directamente a las Sucursales del BANCO con el objeto de conocer las fechas de corte y pago y efectuar éste último.

En caso de que el domicilio del CLIENTE, al cual se envía el Estado de Cuenta y que se indica en la Información Complementaria que forma parte integrante del contrato, sea erróneo, o por alguna causa justificada, el servicio de correo o mensajería devuelva los respectivos Estados de Cuenta, el CLIENTE acepta en que por su seguridad, el BANCO suspenderá el envío de los mismos, en el entendido de que estarán disponibles para el CLIENTE sin costo alguno en cualquiera de las sucursales del BANCO. Para efectuar cualquier corrección o aclaración en relación con su domicilio para los fines de la presente cláusula, el CLIENTE deberá acudir a la sucursal de asignación; efectuada la modificación se podrá reestablecer el envío del Estado de Cuenta.

El BANCO podrá permitir al CLIENTE la consulta de sus estados de cuenta a través del medio automatizado que le dé a conocer, siempre que para tales efectos le solicite alguna Clave o Contraseña, siempre que la consulta verse sobre operaciones de crédito, en cuyo caso, se le enviarán notificaciones en términos de las disposiciones aplicables.

Igualmente, el BANCO una vez que tenga disponible este servicio, podrá enviar al CLIENTE el Estado de Cuenta a través de correo electrónico, en el entendido de que la información que así se transmita deberá estar cifrada o enviarse a través de mecanismos que eviten su lectura por parte de terceros no autorizados. En estos casos, para que el CLIENTE tenga acceso a la consulta de los Estados de Cuenta, el BANCO requerirá al CLIENTE el uso de Claves o Contraseñas, las cuales deberán ser diferentes a cualesquiera de las utilizadas para el acceso a los servicios a través de medios automatizados. El BANCO contará con medidas que protegerán la confidencialidad de los datos transmitidos, así como las Claves y/o Contraseñas requeridas para el acceso.

En caso de un cambio de modalidad de envío por parte del "CLIENTE", el "BANCO" deberá contar con el consentimiento del "CLIENTE" por cualquier medio convenido.

DECIMA TERCERA.- Aclaraciones u Observaciones.- El CLIENTE estará facultado para llevar a cabo observaciones o presentar solicitudes de aclaración, respecto de los movimientos que aparezcan en el Estado de Cuenta respectivo, para lo cual contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o de la realización de la operación correspondiente, debiendo presentar al BANCO, para tales efectos, un escrito de aclaración.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que se llevó la firma del presente contrato o bien, en la unidad especializada del BANCO, por escrito o correo electrónico. En todos los casos el BANCO estará obligado a acusar recibo de dicha solicitud.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, el BANCO tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al CLIENTE el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el CLIENTE.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal del BANCO facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita el BANCO, resulte procedente el cobro de algún monto, el CLIENTE deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo incluyendo, en su caso, los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta Cláusula.

Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen, el BANCO estará obligado a poner a disposición del CLIENTE en la sucursal en la que radica la cuenta o bien, en la unidad especializada correspondiente, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

No obstante lo anterior, los asientos que figuren en la contabilidad del BANCO harán prueba a favor de este último, en términos de lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

El procedimiento de aclaración antes citado, es sin perjuicio del derecho del CLIENTE de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, el procedimiento previsto en la presente cláusula, quedará sin efectos a partir de que el CLIENTE presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

DECIMA CUARTA.- Atención al Cliente, Consulta de Saldos y Movimientos.- Para efectos de atención al CLIENTE, el BANCO pone a su disposición la información siguiente:

a) Unidad Especializada de Aclaraciones:

Domicilio: Río Usumacinta S/N, esq. con Fernando Montes de Oca, Col. La Presita, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54763

- Teléfono: (55) 5123-0990

- Correo electrónico: une@scotiabank.com.mx

- Página de Internet: www.scotiabank.com.mx

- b) CONDUSEF: Centro de Atención Telefónica Condusef: a los números telefónicos 53 40 09 99 en la Zona Metropolitana, ó 01 800 999 8080 en el interior de la República Mexicana. Asimismo en la página en la red electrónica mundial (Internet) www.condusef.gob.mx y en el correo electrónico siguiente: asesoria@condusef.gob.mx

Asimismo, el CLIENTE podrá realizar consultas de saldo y movimientos de su crédito: (i) comunicándose al Centro de Atención Telefónica, a los números 57 28 19 00 y 01 800 704 59 00, proporcionando su número de cliente, sujetándose a los términos y condiciones de uso, previa contratación de este servicio; (ii) o acudiendo a cualquier sucursal del BANCO, con su identificación oficial y (iii) a través de los sistemas Banca Electrónica por Internet (ScotiaWeb), previa contratación de este servicio.

CAPITULO SEXTO DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL CREDITO AUTOMOTRIZ

DECIMA QUINTA.- Monto Total del Crédito.- El BANCO otorga al CLIENTE un crédito hasta por la cantidad señalada en la cláusula primera de este contrato en el apartado que se identifica como "monto total del crédito". Dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos, impuestos y demás accesorios que se causen por la utilización del crédito.

DECIMA SEXTA.- Destino, Plazo y Forma de Disposición.- El CLIENTE podrá disponer del crédito en un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la firma y fecha de autorización de este contrato, considerando lo siguiente:

1. El CLIENTE se obliga a destinar el importe del crédito en la adquisición del vehículo que se otorga como garantía y cuyos datos se señalan en la Información Complementaria que forma parte integrante del Contrato, así como de los seguros de daños, vida y desempleo correspondientes, y en su caso, en el pago de la Garantía Extendida y/o Accesorios.
2. El vehículo adquirido con el monto del crédito, será destinado para uso particular, por lo que el BANCO podrá dar por vencido anticipadamente este contrato, en caso de que el CLIENTE lo destine a otros fines.
3. El CLIENTE manifiesta su conformidad para que con cargo al presente crédito, el BANCO efectúe el pago del vehículo incluyendo en su caso el costo de la Garantía Extendida y/o Accesorios, al vendedor del (los) mismo(s), cuyos datos se especifican en la Información Complementaria que forma parte integrante del presente contrato.
4. El plazo total del crédito será por los meses señalados en el renglón "No. Amortizaciones para Liquidación" de la cláusula primera de este contrato, y un mes adicional correspondiente al pago de la comisión por apertura, en el entendido de que la vigencia se empezará a contar a partir de la fecha de disposición.
5. El CLIENTE se obliga con el BANCO a pagar el importe de la comisión de apertura y el I.V.A. correspondiente en la fecha de la primera amortización del crédito y en su caso lo instruye para que en su nombre, efectúe el cargo en la cuenta de cheques que tenga o llegue a tener; la comisión por apertura será calculada con base al porcentaje asentado en la cláusula primera de este contrato.

DECIMA SEPTIMA.- Seguros, Garantía Extendida y/o Accesorios.- El CLIENTE se obliga frente al BANCO a asegurar con cobertura amplia, a partir de la firma del presente Contrato y hasta la fecha de terminación del mismo, el vehículo adquirido y que se otorga en garantía del presente Crédito:

1. Con la compañía de seguros que libremente elija el CLIENTE y que se indica en la Carátula del presente Contrato, el seguro deberá tener cobertura de daños, vida y desempleo y deberá mantenerse vigente hasta la fecha de terminación del Contrato por cualquiera de las causas que se establecen en el mismo. El BANCO hace del conocimiento del CLIENTE que tiene el derecho innegable de contratar el seguro de daños, vida y desempleo con cualesquiera otro tercero independiente.

El CLIENTE se obliga a mantener vigentes los seguros por todo el plazo del Crédito, para lo cual deberá entregar al BANCO una copia de la póliza correspondiente, en donde deberá constar: (i) la vigencia de los seguros por todo el plazo del Crédito; (ii) el pago total de la póliza, (iii) el endoso de Beneficiario Preferente en favor del BANCO; (iv) la aceptación por parte de la Aseguradora de que la póliza y el correspondiente endoso, no podrán ser cancelados, modificados, revocados o terminados, sin la autorización previa y por escrito del BANCO".

El CLIENTE acepta desde ahora que la administración de las pólizas de seguro será su responsabilidad.

2. Con las Compañías de Seguros que el BANCO ponga a su elección, en dicho supuesto los seguros deberán mantenerse igualmente vigentes por todo el plazo del Crédito, o hasta la fecha en que se termine o liquide en forma anticipada. En el supuesto en que el CLIENTE elija contratar los seguros con las Compañías de Seguros ofrecidas por el "BANCO" los referidos seguros, serán con cargo al Crédito, para lo cual el BANCO entregará al CLIENTE una copia de la póliza correspondiente, en donde constará: (i) la vigencia de los seguros por todo el plazo del Crédito; (ii) el endoso de Beneficiario Preferente en favor del BANCO; (iii) la aceptación por parte de la Aseguradora de que la póliza y el correspondiente endoso, no podrán ser cancelados, modificados, revocados o terminados, sin la autorización previa y por escrito del BANCO", por lo anterior, el CLIENTE autoriza al BANCO, para que con cargo al mismo lleve a cabo los pagos de las primas de las pólizas de seguros con la compañía de seguros, así como los gastos de administración que se generen por dichos pagos, a partir de la fecha de la disposición del crédito, para los seguros correspondientes a los primeros doce meses de vigencia del crédito, y para los meses posteriores de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si el crédito tiene una vigencia de dieciocho o veinticuatro meses, el cargo se efectuará en el mes trece, contado a partir de la fecha de disposición del Crédito.
- b) Si el crédito tiene una vigencia de treinta y seis meses, los cargos se efectuarán en los meses trece y veinticinco, contados a partir de la fecha de disposición del Crédito.
- c) Si el crédito tiene una vigencia de cuarenta y ocho meses, los cargos se efectuarán en los meses trece, veinticinco y treinta y siete, contados a partir de la fecha de disposición del Crédito.
- d) Si el crédito tiene una vigencia de sesenta meses, los cargos se efectuarán en los meses trece, veinticinco, treinta y siete y cuarenta y nueve, contados a partir de la fecha de disposición del Crédito.

En caso de incumplimiento del presente Contrato, o del pago puntual de las mensualidades o de las primas de los seguros, el BANCO podrá cancelar las pólizas contratadas por medio del BANCO, quedando sin efectos la cobertura de dichas pólizas.

El importe total anual correspondiente a la prima de los seguros contratados por el CLIENTE a las compañías Aseguradoras que le haya dado a escoger el BANCO, más los gastos de administración de los pagos de dichas pólizas estará indicado en la cláusula primera de este contrato, en el renglón "Valor Anual de los Seguros y su Administración". Dicho importe se integra con los siguientes conceptos: el importe de la prima de la póliza del seguro de daños, el cual se determina en función del valor del vehículo adquirido, más el importe de la prima de la póliza del seguro de vida que es de \$900 pesos (novecientos pesos 00/100, moneda nacional), más el importe indicado en la Cláusula Vigésima sobre los gastos de administración que se generan por el pago de dichas pólizas. El Valor Anual de los Seguros y su Administración, señalado en la Cláusula Primera podrán variar, derivado de la variación en la prima del seguro de daños en caso de existir errores en el momento de la cotización, por lo que el importe correspondiente al ajuste se dará a conocer en el Estado de Cuenta. El importe de la prima de los seguros, así como los gastos por la administración de los pagos a la compañía de seguros, serán financiados por el BANCO; importe que se sumará anualmente al saldo del crédito y se pagará mensualmente por parte del CLIENTE en los términos de la cláusula Integración, Forma y Lugar de Pago. El CLIENTE está de acuerdo en contratar un seguro de vida que cubra el saldo insoluto vigente del crédito y un seguro de desempleo que cubra la parte vigente de la mensualidad del crédito hasta por 6 meses, los cuales deberán mantenerse vigentes hasta la primera de las fechas que ocurra primero de las siguientes: (i) fecha en que el BANCO tenga conocimiento del fallecimiento del CLIENTE, (ii) fecha de terminación de este contrato en el plazo establecido en el renglón "No. Amortizaciones para Liquidación" de la cláusula primera o bien en la fecha de liquidación en forma anticipada, debiendo designar al BANCO como beneficiario preferente de los seguros contratados, mismos que no podrán ser modificados o cancelados sin la autorización del BANCO. Los términos y condiciones tanto del seguro de daños, como de los seguros de vida y desempleo, se entregarán a solicitud del "Cliente" en la Sucursal de Asignación.

En caso de que el CLIENTE liquide anticipadamente su crédito, antes de que el BANCO cargue las primas de los seguros correspondientes a la siguiente anualidad de su póliza, éste manifiesta su conformidad en que el seguro estará vigente hasta la anterior anualidad cargada a su crédito por el BANCO; si la liquidación del crédito, se efectúa con posterioridad al cargo de las primas, el seguro estará vigente hasta la siguiente anualidad, a menos que el CLIENTE solicite por escrito al BANCO su cancelación y el reembolso de las primas no devengadas mismas que serán calculadas a partir de la fecha de la recepción de su solicitud.

En caso de pérdida total, el importe que pague el seguro, se aplicará al crédito hasta donde alcance de acuerdo a lo estipulado en esta cláusula; si hay diferencia en contra, el CLIENTE deberá pagarla en los términos pactados en este contrato; en caso de que exista saldo a favor, el BANCO lo depositará en la cuenta del Cliente o en su caso, entregará el cheque de caja correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE deberá pagar las mensualidades que correspondan desde la fecha del siniestro hasta la fecha en que la compañía de seguros efectúe la liquidación correspondiente.

En caso de fallecimiento del CLIENTE, el importe del seguro de vida se aplicará al crédito hasta donde alcance; si hay saldo a favor, el BANCO lo entregará a los beneficiarios que se designan en el apartado correspondiente dentro de la Información Complementaria que forma parte del presente Contrato. En este supuesto, la factura del bien se entregará en los términos de la legislación civil, siempre y cuando se haya liquidado el crédito. Igualmente, las partes convienen que en caso de fallecimiento del CLIENTE y siempre que se hiciera necesario llevar a cabo la renovación del seguro de daños en los términos indicados en la presente cláusula, el CLIENTE se obliga a notificar a sus beneficiarios, que deberán pagar las primas devengadas hasta la fecha en que la compañía de seguros efectúe la liquidación correspondiente. El seguro de desempleo tendrá una cobertura a partir de la fecha de contratación del crédito, y estará vigente durante toda la vida del mismo; dicho seguro tendrá entre otros los términos y condiciones siguientes:

- 1- Aplicará a partir del segundo mes de desempleo y por los eventos indicados en el Certificado de Cobertura correspondiente.
- 2- Cubrirá el pago del capital principal, los intereses ordinarios y la prima mensual de los seguros, hasta por un plazo de seis meses consecutivos
- 3- Para que dicho pago proceda, el CLIENTE debe estar al corriente en el pago y en cumplimiento de todas sus obligaciones con el BANCO hasta el momento en que se presentó el suceso.
- 4- Se deberá notificar y entregar la documentación correspondiente al BANCO a más tardar treinta días posteriores a la fecha de desempleo.

A falta de designación de beneficiarios, el saldo que exista en su caso, se entregará también en los términos de la legislación civil.

El CLIENTE deberá informar a sus beneficiarios, que en caso de siniestro, deberán informar inmediatamente al BANCO y además presentar los documentos requeridos por la compañía de seguros para hacer efectivo el cobro de la indemnización que corresponda, de conformidad con el tipo de crédito que haya contratado.

Desde el momento de la firma del presente contrato el BANCO ha informado al CLIENTE que en caso de que se presente alguno de los siniestros cubiertos con los seguros que se establecen en la presente cláusula, el CLIENTE y/o los Beneficiarios, según el caso, deberán presentar la solicitud de pago o cobertura del siniestro directamente con la Compañía de Seguros correspondiente.

El CLIENTE manifiesta su consentimiento en que las Compañías Aseguradoras cuyos datos aparecen en la Carátula de este Contrato y que otorgan las coberturas señaladas podrán modificarse o sustituirse en cuyo supuesto el BANCO únicamente notificará la denominación de las nuevas Compañías Aseguradoras que otorgarán las coberturas.

A solicitud del CLIENTE, el BANCO podrá financiar el costo de la extensión del plazo original de la garantía del automóvil ("**Garantía Extendida**") y/o el costo de los accesorios que sean vendidos o instalados en la Agencia Automotriz indicada en la Información Complementaria que forma parte integrante del Contrato ("**Accesorios**").

El importe que el BANCO financiará para el pago de la "**Garantía Extendida**" y/o "**Accesorios**", no podrá exceder del 7.5% del valor expresado en la factura del automóvil, de tal forma que, si el importe que debe pagarse por concepto de la "**Garantía Extendida**" y/o "**Accesorios**", es superior al mencionado 7.5% el cliente deberá pagar la diferencia directamente al distribuidor de tal servicio. La cantidad que el BANCO destinará para el pago de la "**Garantía Extendida**" y/o de "**Accesorios**", se sumará al capital y se financiará con la misma tasa de interés y plazo convenidos en la cláusula primera de este contrato.

El CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para que el costo de la "**Garantía Extendida**" y/o "**Accesorios**", se pague directamente por el BANCO al proveedor del servicio a través de la distribuidora de automóviles.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, si con posterioridad a la firma de este contrato el CLIENTE desea realizar alguna adición, cancelación, devolución o en general alguna modificación a la "**Garantía Extendida**" y/o "**Accesorios**", deberá realizarlo directamente con el distribuidor o proveedor del servicio de "**Garantía Extendida**" y/o "**Accesorios**" que corresponda, ya que el BANCO única y exclusivamente financia el costo de este concepto.

El CLIENTE está de acuerdo en que podrá asegurar los Accesorios, seguro que será adicional y diferente al seguro de daños que se señala en esta cláusula. El CLIENTE deberá pagar el costo de la prima correspondiente o solicitar al BANCO su financiamiento.

DECIMA OCTAVA.- Responsabilidad.- Si durante la vigencia de este contrato surge alguna controversia judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza, entre el CLIENTE y el vendedor del vehículo, o la Compañía de Seguros o el proveedor de la garantía extendida y/o Accesorios, el CLIENTE será el responsable de su solución, por lo cual releva al BANCO de cualquier responsabilidad, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CLIENTE en este contrato.

DECIMA NOVENA.- Constitución de Prenda y Depositario.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato, el CLIENTE constituye prenda en favor del BANCO sobre el vehículo para cuya adquisición se otorga el presente crédito, obligándose a entregar al BANCO la factura que acredite la propiedad del mismo, con la anotación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 69 de la Ley de Instituciones de Crédito (artículo que refiere a la forma y mecanismo para constituir la Garantía Prendaria). El vendedor del vehículo entregará la factura al BANCO, contra la entrega del cheque correspondiente o depósito en cuenta.

El vehículo quedará en poder del CLIENTE con el carácter de depositario a título gratuito, nombramiento que no podrá delegar durante la vigencia del crédito, ni ser revocado en tanto se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones consignadas en este contrato, y a quien se considerará para los fines de su responsabilidad civil y penal, como depositario judicial del bien dado en prenda.

Para fines de claridad, a continuación se transcribe el artículo 69 de la Ley de Instituciones de Crédito:

"Artículo 69.- La prenda sobre bienes y valores se constituirá en la forma prevenida en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, bastando al efecto que se consigne en el documento de crédito respectivo con expresión de los datos necesarios para identificar los bienes dados en garantía.

En todo anticipo sobre títulos o valores, de prenda sobre ellos, sobre sus frutos y mercancías, las instituciones de crédito podrán efectuar la venta de los títulos, bienes o mercancías, en los casos que proceda de conformidad con la mencionada Ley por medio de corredor o de dos comerciantes de la localidad, conservando en su poder la parte del precio que cubra las responsabilidades del deudor, que podrán aplicar en compensación de su crédito y guardando a disposición de aquél el sobrante que pueda existir.

Se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la prenda que se otorgue con motivo de préstamos concedidos por las instituciones de crédito para la adquisición de bienes de consumo duradero, la cual podrá constituirse entregando al acreedor la factura que acredite la propiedad sobre la cosa comprada, haciendo en ella la anotación respectiva. El bien quedará en poder del deudor con el carácter de depositario, que no podrá revocársele en tanto esté cumpliendo con los términos del contrato de préstamos."

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CLAUSULAS GENERALES

VIGESIMA.- Integración, Forma y Lugar de Pago.- El CLIENTE se obliga a pagar al BANCO lo siguiente:

I.- Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de disposición y a más tardar en la “Fecha Límite de Pago”:

- a) Una comisión por apertura pagadera por única ocasión, cuyo importe se determinará multiplicando el monto de la factura menos el monto del enganche, más el importe de la prima de los seguros de daños y vida, (desempleo es gratis), en su caso, del primer año, más gastos de administración del pago de las primas de las pólizas de los seguros, en su caso, más el importe a financiar de la “Garantía Extendida” y/o “Accesorios” en su caso, por el porcentaje de comisión de apertura asentado en la cláusula primera de este contrato.
- b) Intereses normales u ordinarios sobre el saldo insoluto del crédito por el período comprendido entre la fecha de disposición del crédito y la fecha de corte del mismo, calculados a la tasa de interés convenida en la cláusula primera. Es decir, la tasa anual convenida, se multiplicará por el saldo insoluto del crédito y se divide entre 360; posteriormente se aplicará multiplicándose a los días realmente transcurridos durante el período comprendido entre la fecha de disposición del crédito y la fecha de corte del mismo.

Conoce, entiende y está conforme, con el contenido y alcance de la carátula que contiene el resumen de los principales términos, condiciones aplicables al crédito, tales como monto, plazo y periodicidad de pago (en lo sucesivo la Carátula), que forma parte integral del presente Contrato y que ha sido explicada por el BANCO y entregada

El CLIENTE manifiesta que al momento de la celebración del Contrato, le ha sido entregada junto con la Carátula, la tabla de amortización informativa, que contiene el saldo insoluto de capital, el número de amortizaciones, la periodicidad y el importe estimado de cada uno de los pagos que el CLIENTE debe pagar al BANCO al amparo del presente Contrato (en adelante la “Tabla de Amortización”), en el entendido de que la Tabla de Amortización definitiva se genera hasta la fecha de disposición. Para los efectos del presente Contrato, se entiende como fecha de disposición, la fecha en la cual el BANCO realiza el pago a la Agencia Automotriz para programar la entrega del vehículo, en el entendido de que una vez dispuesto el crédito, el BANCO entregará en sucursales al CLIENTE la Tabla de Amortización definitiva, misma que forma parte integral del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior el BANCO mantendrá a disposición del CLIENTE la Tabla de Amortización definitiva a través de sus sucursales, a efecto de que el CLIENTE pueda solicitar la reimpresión de la Tabla de Amortización, sin costo alguno.

Las Partes convienen que el pago de intereses correspondientes, nunca podrá exigirse por adelantado, únicamente por periodos vencidos.

- c) Impuesto al valor agregado y demás cargas, impuestos y gravámenes que se lleguen a establecer por cualquier disposición fiscal, que llegara a ser aplicable.

II.- En los meses subsecuentes y a más tardar en la “Fecha Límite de Pago”:

- a) La suerte principal del crédito, las pólizas de seguro, los gastos de administración por el pago de las primas de las pólizas de seguro efectuados a la compañía de seguros, dicho costo será por el importe de \$600 Pesos, más IVA; y en su caso, de la “Garantía Extendida” y/o “Accesorios”, mediante el número de amortizaciones mensuales y consecutivas que se indican en la Cláusula Primera del presente contrato, calculadas de acuerdo con lo establecido en el mismo, por lo que anualmente, en los meses trece, veinticinco, treinta y siete y cuarenta y nueve, tomando en consideración la vigencia del crédito, el importe de anualidad de las pólizas de los seguros contratados y de los gastos de administración del pago de las primas de las pólizas del seguro, se sumará al saldo insoluto del crédito y se pagarán mensualmente.

- b) Intereses ordinarios anuales sobre saldos insolutos, que se calcularán tomando como tasa de referencia la tasa de interés anual fija señalada en la cláusula primera, durante la vigencia del mismo. Es decir, la tasa anual pactada, se multiplicará por el saldo insoluto del crédito y se divide entre 360; posteriormente se aplicará multiplicándose a los días realmente transcurridos durante el periodo.

El período de cómputo de intereses ordinarios será desde la fecha de corte a la fecha de corte del mes siguiente. Este cálculo se hará por mensualidades completas, los anticipos a capital y los pagos efectuados por el CLIENTE con fecha anterior o en la “Fecha Límite de Pago” se verán reflejados en su cuenta en la fecha de corte. Para efectos del presente Contrato, la Fecha de Corte será la que se indica en la Carátula de este instrumento.

Las Partes convienen que el pago de intereses correspondientes, nunca podrá exigirse por adelantado, únicamente por periodos vencidos.

- c) En caso de mora o incumplimiento en el pago de las amortizaciones pactadas así como en el de los demás accesorios que se causen por el presente crédito a más tardar en la fecha límite de pago, deberá pagar al BANCO, por cada evento, una Comisión por Gastos de Cobranza hasta por la cantidad señalada en la Carátula del presente contrato, por cada mes o fracción de éste. La Comisión por Gastos de Cobranza que se cobrará será el importe que resulte menor entre el importe del incumplimiento y el importe señalado en la Carátula del presente contrato.

En el supuesto indicado en el inciso anterior el CLIENTE acepta que los pagos que llegara a realizar en cualquier momento, serán aplicados en el siguiente orden:

Impuesto al Valor Agregado
Comisiones y Gastos de Cobranza
Intereses Ordinarios ya vencidos
Primas mensuales de los seguros de vida, desempleo y daños, en su caso, sobre saldos insolutos ya vencidas
Garantía Extendida y/o Accesorios, en su caso,
Capital vencido
Intereses Ordinarios de la mensualidad vigente
Prima mensual de los seguros de vida, desempleo y daños sobre saldos insolutos, así como la comisión por los gastos de administración del pago del importe de las primas de las pólizas de los seguros.
Capital vigente de la mensualidad

El CLIENTE se obliga a pagar al BANCO, sin previo requerimiento, las cantidades que se deriven del presente contrato, para lo cual el CLIENTE deberá efectuar los pagos utilizando cualesquiera de los medios descritos en la presente cláusula, ya que en caso de no hacerlo, el BANCO podrá dar por vencido anticipadamente este contrato.

El BANCO manifiesta expresamente que el CLIENTE no estará obligado a pagar comisiones por conceptos distintos a los mencionados en el presente contrato.

Igualmente, las partes convienen que el CLIENTE deberá efectuar los pagos correspondientes a favor del BANCO, a más tardar en la Fecha Límite de Pago, señalada en **la Carátula del presente contrato**; los pagos efectuados, se acreditarán de conformidad con lo siguiente:

1. Los pagos que se efectúen en las sucursales del BANCO en efectivo o con cheques a cargo del propio BANCO se aplicarán el mismo día de su recepción.
2. Los pagos que se efectúen con cheques a cargo de otros bancos se podrán acreditar hasta el segundo día hábil bancario siguiente de conformidad con la regulación aplicable emitida por el Banco de México. Los cheques se recibirán salvo buen cobro.
3. Los pagos que podrán ser efectuados mediante el servicio de "domiciliación", en los términos de las disposiciones normativas aplicables se aplicarán en la Fecha Límite de Pago del Crédito. Para efectuar los pagos de acuerdo con el servicio de "domiciliación", el CLIENTE deberá autorizar al BANCO los cargos de los recursos correspondientes, en documento por separado al presente contrato, de acuerdo con los formatos que para tal efecto ha dado a conocer el Banco de México y que se encuentran a su disposición en la página de Internet del BANCO, liberando al BANCO de cualquier responsabilidad en caso de no proporcionar dicha autorización en los términos antes indicados y de conformidad con las características del servicio del BANCO. El CLIENTE podrá cancelar en cualquier momento el servicio de "domiciliación" cuando éste se lleve a cabo en cuentas establecidas con el propio BANCO. Para efecto de lo anterior, deberá presentar al BANCO los formatos que para tal efecto ha dado a conocer el Banco de México y que se encuentran a su disposición en la página de Internet del BANCO. La citada cancelación surtirá efectos a más tardar a los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que el BANCO reciba la solicitud, o en el plazo que señalen las Disposiciones Normativas vigentes, por lo que a partir de esa fecha, el BANCO dejará de realizar el cargo a la cuenta de cheques por tal concepto.
4. El CLIENTE podrá efectuar los pagos correspondientes, mediante transferencias electrónicas de fondos, o bien a través de cualquier otro medio, sistema o servicio automatizado que el BANCO ponga a su disposición, una vez que cuente con la infraestructura y soporte tecnológico correspondiente; en dichos supuestos, su pago se aplicará de conformidad con lo siguiente: (i) a través del sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo día; (ii) dentro del mismo banco, se acreditará el mismo día y (iii) otro banco se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

En caso de que la fecha límite de pago coincida con un día inhábil bancario, el CLIENTE podrá efectuar el pago sin cargo alguno, al día hábil bancario siguiente.

VIGESIMA PRIMERA.- Pagos Anticipados y Pagos Adelantados.- El CLIENTE, siempre que se encuentre al corriente en todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato, podrá hacer pagos anticipados parciales de su Crédito (en lo sucesivo "Pago Anticipado Parcial") o bien, realizar pagos adelantados (en lo sucesivo "Pagos Adelantados") sin penalización alguna, sujetándose a lo dispuesto en la presente cláusula.

Así mismo, el CLIENTE podrá pre-pagar en su totalidad el Crédito ("Pago Anticipado Total") sin cargo o comisión alguna.

a) Pago Anticipado Parcial

El BANCO aceptará Pagos Anticipados Parciales del Crédito, siempre que (i) el CLIENTE se encuentre al corriente en los pagos exigibles de conformidad con este Contrato y (ii) el importe del Pago Anticipado Parcial sea por una cantidad igual o mayor al pago que el CLIENTE deba realizar en el periodo que corresponda.

La cantidad que el CLIENTE entregue como Pago Anticipado Parcial del Crédito, se acreditará de conformidad con lo previsto en la cláusula vigésima y se aplicará directamente al capital vigente del Crédito reduciéndose el importe de las amortizaciones manteniéndose el plazo del Crédito contratado. Al realizarse un Pago Anticipado Parcial el importe de las amortizaciones pendientes que se reflejan en la Tabla de Amortización pudiere variar en función del ajuste que, conforme al presente Contrato, deba realizarse en el cálculo de intereses y/o en el Impuesto al Valor Agregado aplicable a los mismos; en este supuesto, el BANCO pondrá, a disposición del CLIENTE, la nueva Tabla de Amortización. Con independencia de lo anterior, el CLIENTE deberá consultar su Estado de Cuenta para conocer el importe de los pagos que debe realizar conforme al presente Contrato, pudiendo además consultarlos vía telefónica.

Los Pagos Anticipados Parciales realizados por el CLIENTE, se verán reflejados en el Estado de Cuenta del periodo en que se efectuó el Pago Anticipado Parcial correspondiente.

b) Pago Anticipado Total

En caso de que el CLIENTE desee realizar un Pago Anticipado Total, deberá comunicarse a la Línea de Atención Telefónica a fin de solicitar el saldo total pendiente por cubrir de su Crédito, el BANCO dará a conocer al CLIENTE el importe total del saldo adeudado el mismo día y será aplicable únicamente para realizar el pago ese mismo día en que se realice la solicitud de Pago Anticipado Total. Una vez efectuado a entera satisfacción de BANCO el pago total del Crédito, ésta pondrá a disposición del CLIENTE, el Estado de Cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual, la cancelación de los derechos y obligaciones y la inexistencia de adeudos derivados del presente Contrato, en términos de la cláusula novena.

c) Pagos Adelantados

Cuando el CLIENTE lo solicite, el BANCO recibirá pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos hasta donde alcance a cubrir, para pago de la(s) amortización(es) inmediata(s) siguiente(s), de conformidad con lo previsto en este Contrato y en la fecha límite de pago establecida en el estado de cuenta.

Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en el periodo del que se trate, el CLIENTE deberá suscribir y entregar en la sucursal del BANCO donde realice el pago adelantado un escrito que contenga su firma autógrafa en el que se incluya la leyenda siguiente:

"El CLIENTE autoriza que los recursos que se entregan en exceso a mis obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos inmediatos siguientes del Crédito".

En caso de que el importe del pago recibido sea inferior al pago exigible el CLIENTE se obliga a pagar el saldo insoluto pendiente en la fecha límite de pago correspondiente, de lo contrario el CLIENTE deberá de pagar la comisión por gastos de cobranza establecida en la cláusula vigésima, en éste supuesto no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior.

Cada vez que el CLIENTE efectúe un Pago Adelantado, el BANCO le entregará al CLIENTE un comprobante de dicho pago.

Las Partes acuerdan que las cantidades entregadas en exceso de ninguna forma serán consideradas como saldos a favor del CLIENTE en tanto exista un saldo insoluto pendiente por cubrir. Asimismo, ninguna cantidad entregada en exceso por el CLIENTE generará intereses a su favor.

VIGESIMA SEGUNDA.- Restricción y Denuncia.- Las disposiciones normativas vigentes establecen que cualquiera de las partes podrá restringir el importe del crédito y el plazo o dar por terminado el presente Contrato, en ese orden de ideas, el BANCO se reserva el derecho de denunciar o restringir el plazo del presente contrato mediante simple aviso por escrito dirigido al CLIENTE.

VIGESIMA TERCERA.- Cancelación Anticipada de los Seguros.- El CLIENTE acepta que en los casos en que deje de pagar una o más de las mensualidades, así como en los casos en que el BANCO de por vencido anticipadamente este crédito, el propio BANCO podrá solicitar a la compañía de seguros la cancelación de la póliza que se encuentre vigente y el reembolso de las primas aún no devengadas; en este caso el BANCO aplicará este monto a los conceptos señalados en la cláusula vigésima y en su caso el remanente se abonará a la cuenta del CLIENTE o en su caso se entregará el cheque de caja correspondiente.

Asimismo, el CLIENTE está de acuerdo, que en caso de liquidación anticipada del crédito, el seguro se cancele para la siguiente anualidad, siempre y cuando el BANCO no haya efectuado el cargo al crédito de las primas correspondientes a dicha anualidad; en caso contrario, el CLIENTE podrá optar por continuar con el seguro por la anualidad respectiva o solicitar el reembolso de las primas no devengadas previa liquidación total del crédito.

Conforme a lo anterior, el BANCO desde ahora informa al CLIENTE que en caso de siniestro que represente daño al vehículo financiado, el CLIENTE deberá continuar pagando el importe de la prima correspondiente, aun en caso de robo del vehículo.

VIGESIMA CUARTA.- Obligado Solidario.- La persona cuyo nombre aparece en la Información Complementaria que forma parte integrante del presente Contrato en su carácter de obligado solidario, expresa su consentimiento con los términos y condiciones del mismo, constituyéndose en Obligado Solidario en el cumplimiento de las Obligaciones contraídas por el CLIENTE frente al BANCO, en los términos de los artículos 1987 y 1989 del Código Civil Federal (artículos que hablan de la forma en la que habrán de responder por los adeudos tanto el Cliente como los terceros que se obliguen solidariamente con este último).

Para fines de claridad, se transcriben los artículos 1987 y 1989 del Código Civil Federal:

“Artículo 1987. Además de la mancomunidad, habrá solidaridad activa, cuando dos o más acreedores tienen derecho para exigir, cada uno de por sí, el cumplimiento total de la obligación; y solidaridad pasiva cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad, la prestación debida.

Artículo 1989. Cada uno de los acreedores o todos juntos pueden exigir de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos, el pago total o parcial de la deuda. Si reclaman todo de uno de los deudores y resultare insolvente, pueden reclamarlo de los demás o de cualquiera de ellos. Si hubiesen reclamado sólo parte, o de otro modo hubiesen consentido en la división de la deuda, respecto de alguno o algunos de los deudores, podrán reclamar el todo de los demás obligados, con deducción de la parte del deudor o deudores libertados de la solidaridad. “

VIGESIMA QUINTA.- Título Ejecutivo.- En los términos de la disposición normativa que señala que los contratos o las pólizas en los que se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por ésta, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, el presente contrato, junto con los estados de cuenta certificados por el contador del BANCO, constituyen título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma, ni de ningún otro requisito.

VIGESIMA SEXTA.- Domicilios.- Para todos los efectos del presente contrato el CLIENTE y el obligado solidario señalan como sus domicilios los indicados en la Información Complementaria que forma parte integrante del presente Contrato. Mientras el CLIENTE o el obligado solidario no notifiquen al BANCO por escrito el cambio de sus domicilios, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados.

VIGESIMA SEPTIMA.- Información Crediticia e Intercambio de Información.- El CLIENTE y el Obligado Solidario en términos de la Solicitud de Crédito correspondiente autorizan al BANCO para que en cualquier momento solicite y proporcione información de cada uno de ellos a las demás entidades del Grupo Financiero al que pertenece el BANCO, así como a las sociedades de información crediticia y a que utilice cualquier otro medio que considere pertinente para obtener información de su historial crediticio y verificar la información asentada en el presente Contrato.

Asimismo el CLIENTE está de acuerdo en que la manifestación efectuada en la Cláusula Primera del presente contrato relacionada con la posibilidad de que exista intercambio de información para fines mercadológicos o publicitarios, es revocable y por lo tanto puede modificarse para lo cual el BANCO le ha informado que deberá llamar al Centro de Atención Telefónica y manifestar su nueva voluntad.

El BANCO acuerda con el CLIENTE que no podrá utilizar con fines mercadotécnicos o publicitarios la información del CLIENTE que se encuentre inscrita en el Registro de Usuarios de CONDUSEF, excepto que el propio CLIENTE autorice expresamente al BANCO para que utilice ésta información

VIGESIMA OCTAVA.- Incumplimiento.- Las partes acuerdan que cuando el CLIENTE mantenga otros créditos con el BANCO en caso de incumplimiento en cualquiera de ellos el BANCO tendrá la facultad de dar por vencidos anticipadamente dichos contratos, incluyendo el presente y hacer exigible el pago total de los mismos.

VIGESIMA NOVENA.- Negociabilidad.- El CLIENTE faculta expresamente al BANCO para descontar o ceder todo o parte del crédito, aún antes de su vencimiento, sin que por ello se entienda renovado en la parte cedida o descontada.

TRIGESIMA.- Jurisdicción y Competencia.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, o a los del domicilio del CLIENTE a elección de la parte actora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

EL CLIENTE MANIFIESTA QUE EL BANCO LE HA INFORMADO QUE SUS ACTIVIDADES SE ENCUENTRAN REGULADAS ENTRE OTRAS POR LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES QUE PUDIERAN FAVORECER LA COMISION DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO O FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, POR LO TANTO, TIENE ESTABLECIDAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR Y DETECTAR ACTOS, OMISIONES U OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENTE ILICITA, ASI COMO PARA IDENTIFICAR A SUS CLIENTES Y USUARIOS Y PRESENTA EN TERMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LOS REPORTES SOBRE ACTOS, OPERACIONES Y SERVICIOS QUE LLEVE A CABO CON SU CLIENTELA, ASI COMO AQUELLOS QUE LLEVEN A CABO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, APODERADOS, DIRECTIVOS Y EMPLEADOS.

EL BANCO HA PUESTO A SU DISPOSICIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET WWW.SCOTIABANK.COM.MX Y SUCURSALES, LOS DATOS SUFICIENTES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DESPACHOS EXTERNOS QUE PARA EL CASO DE COBRANZA PUDIERAN PROPORCIONAR SERVICIOS AL ACREDITANTE.

DE IGUAL FORMA MANIFIESTA QUE EL "BANCO" LE HA INFORMADO QUE PUEDE CONSULTAR EN LA PÁGINA DE INTERNET SCOTIABANK WWW.SCOTIABANK.COM.MX, LAS CUENTAS QUE MANTIENE EN LAS DIFERENTES REDES SOCIALES DE INTERNET.

EL CLIENTE MANIFIESTA SU CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE TODAS LAS CLAUSULAS Y CON LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA CARATULA E INFORMACION COMPLEMENTARIA QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE Y LO FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE _____ A LOS _____ DIAS, DEL MES DE _____ DE _____.

UN EJEMPLAR DEL PRESENTE CONTRATO SE QUEDA EN PODER DEL "CLIENTE" Y EL OTRO EJEMPLAR EN PODER DEL "BANCO".

▼ NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE O DE SU(S) REPRESENTANTE(S)	FUNCIONARIOS FACULTADOS DEL BANCO QUE AUTORIZAN Y QUE HAN IDENTIFICADO AL CLIENTE, LOS CUALES HAN FIRMADO EN SU PRESENCIA
	▼ EJECUTIVO DE CUENTA NOMBRE Y FIRMA
	▼ GERENTE DE LA SUCURSAL NOMBRE Y FIRMA
▼ NOMBRE Y FIRMA DEL OBLIGADO SOLIDARIO	

EL CLIENTE ha manifestado su opinión en la Cláusula Primera del presente Contrato, en relación con la posibilidad de que la misma pueda ser utilizada para fines mercadológicos o publicitarios y en tal sentido firma de conformidad, así como en relación con la posibilidad de revocar su decisión en los términos de la Cláusula conducente.

▼ NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE O DE SU(S) REPRESENTANTE(S)

EL CLIENTE acepta y manifiesta que cuenta con el derecho innegable de contratar a través de un tercero, productos y/o servicios financieros adicionales que se encuentren o pudieran encontrarse ligados o ser adicionales al producto de crédito automotriz contratado y ofrecido por Scotiabank Inverlat, S.A. De igual forma, acepta y manifiesta su consentimiento en que podrá recibir estos ofrecimientos de productos y/o servicios financieros adicionales al producto de crédito automotriz contratado, como es el caso de los seguros indicados en la Carátula, cuenta de cheques u otro producto ofrecido por Scotiabank Inverlat, S.A. o por cualesquiera de las Entidades que formen parte de su Grupo Financiero o Económico y que en ese caso Scotiabank Inverlat podrá compartir información del Solicitante con cualesquiera Entidades que formen parte de su Grupo Financiero o Económico que le ofrezcan otro tipo de productos y servicios adicionales relacionados con el producto o servicio que está contratando.

NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE:

Nombre y Firma del Ejecutivo o Gerente